

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 175 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1991

En Santiago, a 29 de noviembre de 1991, siendo las 12 horas, se reunió el Consejo del Banco Central, bajo la presidencia del titular, don Andrés Bianchi, y con asistencia de los Consejeros señores Roberto Zahler, Alfonso Serrano y Juan Eduardo Herrera, con el objeto de tratar los siguientes temas:

- 1) Multa al Banesto Banking Corporation y a la Compañía Industrial S.A.
- 2) Posibilidad de celebrar una transacción con las entidades antes mencionadas, como consecuencia de la cual podría derivar el desestimiento de la querrela criminal que por los delitos de estafa y otros interpusiera el Banco Central en contra de los señores Héctor Arzeno Boltera, Carlos Fell Castillo y Luis Alfonso Cid Alonso, vinculados a la propiedad o gestión del Banesto Banking Corporation.

Asiste también a la sesión el Secretario General, don Víctor Vial del Río.

En relación con los puntos antes mencionados, y luego de un amplio debate sobre los mismos, se adoptaron los siguientes Acuerdos:

175-01-911129 - Multa a Banesto Banking Corporation, inversionista Capítulo XIX y a \_\_\_\_\_, empresa receptora.

Se acordó lo siguiente:

Aplicar al inversionista Capítulo XIX Banesto Banking Corporation y a la empresa receptora \_\_\_\_\_ una multa de trescientos mil dólares por infracción al Acuerdo N° 1772-01-861222 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, consistente, básicamente en la remesa anticipada del capital invertido.

175-02-911129 - Transacción con Banesto Banking Corporation y \_\_\_\_\_ y desistimiento de la querrela criminal deducida en contra de los señores \_\_\_\_\_

Se acordó lo siguiente:

Instruir al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para que a nombre y en representación del Banco Central de Chile suscriba con los representantes de Banesto Banking Corporation y de \_\_\_\_\_ y con don \_\_\_\_\_, la transacción que debe ajustarse al siguiente tenor: "PRIMERO: Por Acuerdo número uno siete siete dos - cero uno - ocho seis uno dos dos dos, del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en adelante "el Banco

Central" se autorizó a BANESTO BANKING CORPORATION, en adelante "el inversionista", para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, con el objeto de efectuar una inversión en el país, hasta por la suma, en valor nominal de títulos de deuda externa, de aproximadamente cuarenta y ocho millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". Conforme a dicho Acuerdo los recursos debían destinarse a: UNO: Pagar el precio de la adquisición de un porcentaje no inferior al noventa coma cero tres por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la empresa receptora y, adquirir créditos en moneda local que terceros tuvieran contra la misma compañía y contra la sociedad que hubieren sido asumidos por la empresa receptora. La adquisición se efectuaría, en caso de que el inversionista, se adjudicara la licitación pública convocada para esos efectos. DOS: El total del saldo de los recursos obtenidos que no fueran utilizados para pagar el precio de la licitación a que se refiere el número anterior, sería destinado en su integridad a la suscripción y pago de un aumento de capital social de la empresa receptora, el que debió efectuarse dentro de un plazo no superior a ciento ochenta días contado desde la fecha de adjudicación al inversionista de la licitación referida. SEGUNDO: Son hechos acreditados: Uno) Que con fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el BBC se adjudicó en licitación el noventa coma cero tres por ciento de las acciones de la empresa receptora y de la totalidad de los pasivos que ésta y la empresa relacionada tenía con terceros producto del Convenio Judicial Preventivo de fecha siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El precio de la licitación fue la suma de novecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro unidades de fomento. Dos) Por escritura pública de fecha veintidos de Enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés se celebró entre el Banesto Banking Corporation y el Banco del Estado y otros, el contrato de compraventa de acciones y créditos que perfeccionó el contrato señalado en el punto precedente. Con esto el "Banesto" pasó a controlar el noventa y uno coma noventa y un por ciento de las acciones de la empresa receptora y acreedor de ésta en la suma de dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco unidades de fomento. Tres) La Junta General de accionistas de la firma receptora celebrada el día diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, acordó aumentar el capital social mediante la emisión de sesenta mil seiscientos setenta millones ciento treinta y un mil doscientas treinta y seis nuevas acciones de pago, las que se colocarían preferentemente entre los accionistas en la proporción de dos a una acciones al precio unitario de cero coma cero cero tres cinco siete siete unidades de fomento. El Banesto con el saldo total de los recursos obtenidos vía Capítulo XIX ascendentes entonces a seis mil trescientos treinta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos suscribió y pagó, en forma anticipada, cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos siete nuevas acciones, quedando en consecuencia con el poder accionario de la compañía en la forma antes señalada. Cuatro) Por documento privado, protocolizado ante el Notario Público don Andrés Rubio Flores, de fecha quince de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, la empresa receptora y la sociedad extranjera, suscribieron el denominado "convenio de pago" mediante el cual, la primera de las empresas antes mencionada prepagó a la otra la totalidad de los créditos que BBC tenía en contra de la empresa receptora y de la sociedad extranjera, los cuales, correspondían a aquellos

adquiridos en licitación por el BBC, según consta por el documento de veintidós de Enero antes referido. Los créditos en cuestión habían sido cedidos por Banesto Banking Corporation a dicha sociedad extranjera.

pagó anticipadamente estos créditos a Inversionista Aliados la suma de seis mil seiscientos veinte millones treinta y cinco mil pesos, equivalentes a esa fecha a un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres unidades de fomento, valor que correspondía al cien por ciento del monto a que quedaron reducidos después de haber sido condonados los intereses. TERCERO: El Banco Central de Chile adquirió la convicción de que ellos no se ajustaron a los términos del Acuerdo número uno siete siete dos ni a las disposiciones del denominado Capítulo XIX, que se infringió básicamente porque se anticipó la remisión de parte del capital invertido, en la forma a que se refiere el punto cuarto de la cláusula precedente, lo que motivó la interposición de una querrela contra diversas personas naturales por parte del Banco Central de Chile. CUARTO: Por su parte el Banesto Banking Corporation declara: Que le asiste la plena convicción de haber procedido a la implementación de la mencionada inversión de acuerdo a los términos establecidos por el mencionado Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y a las normas del Capítulo XIX, por cuanto el hecho de haber incorporado las sumas antes referidas al capital de la sociedad receptora permitía a ésta, de acuerdo a principios económicos generalmente aceptados, pagar obligaciones. Adicionalmente, el Banesto Banking Corporation requirió las asesoría legales y contables que estimó necesarias y que fueron prestadas por firmas sólidamente acreditadas. QUINTO: Que siendo el ánimo de las partes regularizar la situación y para los efectos de precaver un litigio, han convenido en lo siguiente: UNO: El Banesto Banking Corporation y , solidariamente, resarcirán al Banco Central de Chile los perjuicios derivados para éste del pago anticipado de los créditos según se ha explicado en la cláusula tercera. Estos se estiman de común acuerdo en once millones setecientos mil dólares, cantidad que incluye intereses que dichas empresas se obligan a pagar al Banco Central de Chile en los términos señalados más adelante. DOS: El Consejo del Banco Central de Chile mediante su Acuerdo número cero guión uno adoptado en la sesión número ciento setenta y cinco celebrada con fecha veintinueve de Noviembre de 1991 aplicó una multa administrativa de trescientos mil dólares al Banesto Baking Corporation y a la , quienes aceptan y asumen solidariamente la obligación de pagarla. SEXTO: De acuerdo a lo detallado precedentemente, los pagos a que se refiere la cláusula anterior, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América dentro de los próximos diez días hábiles bancarios contados desde la fecha del presente instrumento. Dicho pago se efectuará por medio de un depósito en valores disponibles inmediatamente, por el monto total de doce millones de dólares en la cuenta corriente en dólares número uno cero uno guión WA guión tres cinco nueve siete dos seis guión cero cero cero del Swiss Bank Corporation, de la ciudad de N.Y., U.S.A., perteneciente al Banco Central de Chile. El depósito deberá efectuarse antes de las diez horas del día bancario correspondiente y, a la brevedad el Banco Central de Chile realizará la conversión a moneda chilena de la suma de dólares equivalentes a la multa aplicada. Se deja expresa constancia de que los pagos antes referidos, podrán ser efectuados en pesos, moneda nacional, efecto para el cual la conversión se efectuará al tipo de cambio correspondiente al dólar observado del día del pago efectivo. Efectuados los pagos antes referidos el Banco Central de Chile emitirá los correspondientes recibos de pago. SEPTIMO: Los pagos a que se refiere la cláusula quinta anterior constituyen una condición esencial para la vigencia de esta transacción. OCTAVO: En atención a las explicaciones dadas y a la presente transacción, el Banco Central de Chile, se desistirá de la querrela y renuncia a accionar en contra

de dicho Banco sus agencias o filiales y y sus representantes por la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere afectarles a cualquier título en virtud de los hechos relacionados precedentemente. Por su parte el Banesto Banking Corporation, y los personeros de cada una de ellas, acepta dicho desistimiento y la indicada renuncia de acciones y, a su vez, renuncian a toda acción de cualquiera naturaleza que pudiera corresponderle en contra del Banco Central de Chile, sus Consejeros, Gerente General, Fiscal, Gerentes de División, funcionarios y abogados a causa o con motivo de los hechos a que se refiere el presente instrumento. NOVENO: En atención a lo expresado en la cláusula precedente las partes se otorgan completo y total finiquito recíproco y declaran no tener obligaciones de ninguna clase entre sí derivadas de los hechos que son materia de esta transacción, aparte del cumplimiento efectivo de las que en ella se contraen. Dicho finiquito recíproco se entiende también ampliado a la operación Capítulo XIX cubierta por el Acuerdo número uno nueve seis cinco - uno cero - ocho nueve uno cero uno uno. DECIMO: Las partes fijan, para los solos efectos de este contrato, su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten expresamente a los tribunales con asiento en la Comuna de Santiago, prorrogando la respectiva competencia.

Instruir, asimismo, al Presidente para que en representación del Banco Central suscriba el escrito de desistimiento, renuncia y finiquito, del siguiente tenor: "En lo Principal, desistimiento, renuncia y finiquito.

En el primer Otrosí, acompaña documento.

En el segundo, se tenga presente.

S.J.L.

Andrés Bianchi Larre, Presidente del Banco Central de Chile y en su representación, asistido por su abogado patrocinante Alfredo Etcheberry Orthusteguy, en los autos Rol N° 137.172-6, a V.S. respetuosamente digo: Consta de estos antecedentes que por Acuerdo N° 1772-01-861222, del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en adelante "el Banco Central" se autorizó a Banesto Banking Corporation, en adelante "el inversionista", para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, con el objeto de efectuar una inversión en el país, hasta por la suma, en valor nominal de títulos de deuda externa, de aproximadamente cuarenta y ocho millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Conforme a dicho Acuerdo los recursos debieron destinarse a:

UNO: Pagar el precio de la adquisición de un porcentaje no inferior al 90,03% de las acciones en que se divide el capital social de la empresa receptora y, adquirir créditos en moneda local que terceros tuvieran contra la misma compañía y contra la sociedad que hubieren sido asumidos por la empresa receptora.

DOS: El total del saldo de los recursos obtenidos que no fuesen utilizados para pagar el precio de la licitación a que se refiere el número anterior, debieron destinarse en su integridad a la suscripción y pago de un aumento de capital social de la empresa receptora, el que debió efectuarse dentro de un plazo no superior a 180 días contado desde la fecha de adjudicación al inversionista de la licitación antes referida.

A raíz de investigaciones practicadas por el Banco Central de Chile, han quedado establecido los siguientes hechos:

1) Que con fecha 22 de Diciembre de 1986 el BBC se adjudicó en licitación el 90,03% de las acciones de la y de la totalidad de los pasivos que ésta y la empresa relacionada



tenían con terceros producto del Convenio Judicial Preventivo de fecha 7 de Septiembre de 1984. El precio de la licitación adjudicada al BBC fue de 976.954 U.F.

2) Por escritura pública de fecha 22 de Enero de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se celebró entre el Banesto Banking Corporation y el Banco del Estado y otros, el contrato de compraventa de acciones y créditos que perfeccionó el contrato señalado en el punto precedente. Con esto el "Banesto" pasó a controlar el 91,91% de las acciones de la empresa y también se constituyó en acreedor de ésta en la suma de 2.498.805 U.F.

La Junta General de Accionistas de la firma celebrada el día 19 de Febrero de 1987, acordó aumentar el capital social mediante la emisión de 60.670.131.236 nuevas acciones de pago, las que se colocarían preferentemente entre los accionistas en la proporción de dos a una acciones al precio unitario de 0.0003577 U.F.

El Banesto con el saldo total de los recursos obtenidos vía Capítulo XIX, ascendentes entonces a \$6.332.965.621.-, suscribió y pagó, en forma anticipada, 49.797.768.707 nuevas acciones, quedando en consecuencia con el poder accionario de la compañía en la forma antes señalada.

Por documento privado, protocolizado ante el Notario Público don Andrés Rubio Flores, de fecha 15 de Mayo de 1987, \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_ suscribieron el denominado "convenio de pago" mediante el cual, la primera de las empresas antes mencionadas prepagó a la otra la totalidad de los créditos que el BBC tenía en contra de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, los cuales correspondían a aquéllos adquiridos en licitación por el BBC, según consta de la escritura pública de compraventa del 22 de Enero de 1987 antes referida.

\_\_\_\_\_ pagó anticipadamente a Inversionista Aliados la suma de \$6.620.035.000.-, equivalentes a esa fecha a 1.859.863 U.F., valor que correspondía al 100% de lo adeudado, habiéndose deducido la rebaja de los intereses.

En el mismo instrumento se dejó constancia que Banesto había cedido voluntariamente los créditos antes mencionados a \_\_\_\_\_

Los hechos anteriores, suscintamente relatados, motivaron que el Banco Central de Chile dedujera la querrela criminal de autos por los delitos de estafa y otros, interpuesta en contra de los querrellados \_\_\_\_\_

Como bien sabe V.S. el Banco Central de Chile incluyó en su querrela a personas que se encuentran vinculadas a la propiedad o gestión del Banesto Banking Corporation lo que hace estimar al Banco Central de Chile que dicha entidad se encuentra obligada a indemnizarlo de los perjuicios sufridos.

Recientemente personeros del Banesto Banking Corporation y de \_\_\_\_\_ han manifestado al Banco Central de Chile lo siguiente:

a.- Que efectivamente se efectuó una operación de conversión de títulos de la deuda externa mediante el mecanismo contemplado por el denominado Capítulo XIX, la cual fue autorizada por el Acuerdo N° 1772 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile adoptado en su sesión del 22 de Diciembre de 1986.

b.- Que les asiste la plena convicción de haber procedido a la implementación de la mencionada inversión de acuerdo a los términos establecidos por el mencionado acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y a las normas contempladas en el denominado Capítulo XIX por cuanto el hecho de haber incorporado las sumas antes referidas al capital de la sociedad receptora permitía a ésta, de acuerdo a principios económicos generalmente aceptados, pagar obligaciones.

Adicionalmente, el Banesto Banking Corporation requirió las asesorías legales y contables que estimó necesarias y que fueron prestadas por firmas sólidamente acreditadas.

c.- Que por lo expuesto manifestaron categóricamente que ni el Banesto Banking Corporation, ni sus personeros o funcionarios han tenido una intervención dolosa en los hechos que motivaron la acción judicial deducida por el Banco Central de Chile.

d.- Que manifestaron formalmente que no ha existido por parte del Banesto Banking Corporation, de la o de sus funcionarios o personeros ánimo de perjudicar patrimonialmente al Banco Central de Chile.

Que no obstante lo anterior, el Banesto Banking Corporation, y el Banco Central de Chile han convenido en el pago que harán las dos primeras al último de la suma única y total de US\$12.000.000.- por los conceptos de multa y de los perjuicios sufridos por el Instituto Emisor en los términos y condiciones que detalla el instrumento público otorgado con esta fecha.

En atención a las explicaciones dadas por el Banesto Banking Corporation en la cláusula cuarta, al compromiso de pago convenido en la transacción que se ha obligado a efectuar dicho Banco, el Banco Central de Chile renuncia a accionar en contra del Banesto Banking Corporation por la responsabilidad civil y/o administrativa que pudiere afectarles a cualquier título en virtud de los hechos investigados en la querrela antes individualizada.

Por su parte el Banesto Banking Corporation acepta la indicada renuncia de acciones y, a su vez, renuncia a toda acción de cualquiera naturaleza que pudiera corresponderle en contra del Banco Central de Chile, sus Consejeros, Gerente General, Fiscal, Gerentes de División, funcionarios, abogados y patrocinantes con motivo de la interposición de la mencionada querrela y de los hechos allí denunciados.

El Banco Central de Chile teniendo en consideración:

a) Las explicaciones dadas por el Banesto Banking Corporation y sobre la falta de interés doloso y propósito defraudatorio de sus representantes o personeros respecto del Banco Central de Chile que éste último ha aceptado,

b) El pago a que se han obligado dichas empresas, el Banco Central de Chile se desiste de la querrela criminal deducida en estos autos en contra de los señores

quienes, para ello deberán aceptar expresamente y en forma previa tal desistimiento.

Se deja constancia que el presente desistimiento producirá inmediato efecto respecto de las personas que lo aceptan y renuncian por escrito separado a toda acción que tuvieren o creyeren tener en contra del Banco Central de Chile, sus Consejeros, Gerente General, Fiscal, Gerentes de División, funcionarios, abogados y patrocinantes a causa o con motivo de la presentación de la querrela criminal de autos o derivados de los hechos que la fundamentan. En el mismo escrito los inculpados y empresas nombradas en el párrafo anterior en la misma presentación deberán otorgar el más completo y total finiquito al Banco Central de Chile, sus Consejeros, Gerente General, Fiscal, Gerentes de División, funcionarios, abogados y patrocinantes declarando no tener obligaciones de ninguna clase entre sí derivadas de los hechos que son materia de este proceso. Respecto de las restantes personas, este desistimiento producirá efecto a medida que ellos presenten los respectivos escritos de aceptación y renuncia.

El Banco Central de Chile renuncia al ejercicio de cualquier otra acción en contra de terceros a causa o con motivo de los hechos que dieron

lugar a la formación de este proceso.

POR TANTO,

SIRVASE VS: Tener presente el desistimiento de la querrela criminal en los términos señalados y con las prevenciones formuladas.

PRIMER OTROSI: Con el propósito de que V.S. tome acabado conocimiento de los antecedentes que motivaron esta decisión del Banco Central de Chile, acompaño copia de la escritura pública que contiene los antecedentes expresados en el cuerpo de lo principal.

SEGUNDO OTROSI: Sin perjuicio del pleno efecto de este desistimiento, el Banco Central de Chile mantiene en su integridad los derechos y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica Constitucional para la defensa de sus derechos e intereses, en particular pra intervenir como parte en este proceso.

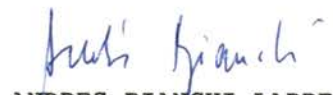
POR TANTO,

SIRVASE VS: tenerlo presente."


Sin haber otra materia que tratar, se levanta la Sesión.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



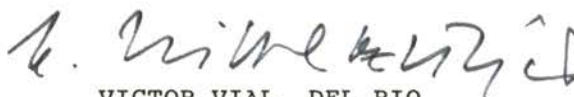
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

